

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.419

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 600 de 6 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 91 de 23 de abril de 1956, por la cual se conceden unas becas.
Resolución Nº 92 de 25 de abril de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística un libro de tonadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 10 de 10 de julio de 1957, celebrando entre la Nación y Rosa Elena Parada, en representación de la sociedad "Dulcitas S. A."
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 600
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio César Núñez, Portero de 5ª Categoría, en reemplazo de Juana Pérez quien no se ha presentado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 91.—Panamá, 23 de abril de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Decreto Número 592, de 22 de febrero de 1952, debe concederse becas a los alumnos que cada año se gradúan con los tres (3) primeros puestos en el Instituto de Verano, para continuar estudios en la Universidad de Panamá, hasta completar dichos estudios;

Que la Directora del Instituto de Verano ha informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos:

RESUELVE:

Concédesse becas para cursar estudios en la Universidad de Panamá, a los siguientes alumnos: Gilberto Sánchez H. y Josefa M. de Vásquez.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UN LIBRO DE TONADAS

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 92.—Panamá, 25 de abril de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gonzalo Brenes Candanedo, ha solicitado a este Ministerio, se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, el libro "Tonadas del Trópico Niño", del cual es autor musical exclusivo;

Que el mencionado libro contiene cantos escolares, editado en la Imprenta Nacional y es el primero de los tres volúmenes de que consta la obra en total. El contenido de este libro es el siguiente: 24 cantos con acompañamiento de piano, titulado así: 1-Tonada del niño campesino. 2-Pre-gón del Alba. 3- Vámonos al campo Madre. 4-Todo parece que río. 5-Cantar. 6-Tonadas de la mata de arroz. 7-El lagarto horando. 8-Tonada del caballito mero. 9-Por los caminitos de Jerusalem. 10-Tonada de la paloma tibia. 11-Tonada de la niña lavandera. 12-Tonada del prisionero. 13-Tonadana de la Quebradita cristalina. 14-Tonada del lorito real. 15-Los que no danzan. 16-Tonada del niño vaquero. 17-Arrulla de Hamaca. 18-Tonada del sueño ausente. 19-Tonada de las estrellitas. 20-Cantan las cigarras. 21-Tonada de los coruyos. 22-Luna, luna, luna linda. La letra de estos cantos es obra de poetas nacionales y extranjeros.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1913 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Tonadas del Trópico Niño", cuyo autor es el señor Gonzalo Brenes Candanedo, y;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínimo: 6 meses: En la República: B. 500.—Exterior: B. 500.
 Un año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 1º de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Rosa Elena Palacio, panameña, mayor de edad, soltera, arquitecta, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 28-3928, en su condición de Presidente y Representante legal de la Sociedad denominada "Delicias, S. A.", expresamente facultada para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 47, de enero 15 de 1957, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la ley número 25 (de 7 de febrero de 1957), sobre el fomento de la producción y con arreglo de las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa, se dedicará a la producción, transformación, elaboración, refrigeración, congelación, envase y empaque, compra, venta y distribución de frutas y otros alimentos, productos, subproductos y derivados de unas y otros que en concepto de la Empresa sean comercialmente utilizables;

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir una suma no menor de cuarenta mil balboas (B. 40,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar su inversión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La Empresa tendrá derecho a producir artículos para la exportación de cualquier clase;

d) Proferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

e) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

g) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales procurando que se empleen métodos científicos en la industria, la cosecha, conservación, procesamiento y envase de los productos que aproveche la Empresa.

h) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado. Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

i) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

j) Ocupar empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesite, previa autorización oficial;

k) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

l) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado.

m) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 (de 7 de febrero de 1957), conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias, exenciones y protecciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren, sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La

Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustible y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en Contratos celebrados en el país. Se considerará como exportación la venta a la Zona del Canal y a los barcos y aviones de tráfico internacional en tránsito;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la re-exportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección. Para los efectos de este acápite, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por las mismas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el Gobierno Nacional. Queda entendido que los productos de la Empresa quedan sujetos a los precios que se convengan con la Oficina de Regulación de Precios u otro organismo competente del Estado y que la protección arancelaria otorgada no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, asegurando en todo caso a la Empresa una ganancia razonable.

3) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación, libre de impuestos, en materia prima o materias que puedan producirse y adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan, comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicar a las actividades similares en el país.

Séptima: La Empresa para importar libre de gravámenes los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exonerados, se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Se entienden incorporadas en este contrato, las disposiciones establecidas por la Ley N° 25 del 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, que se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el 1° de julio de mil novecientos cincuenta y siete, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Contratista,

Rosa Elena Palacios,
Céd. N° 28-3928

Aprobado,

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de julio de 1957.

Aprobado,

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunter Douglas Aluminum Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Flexalium
EVITALUZ

en tipo manuscrito debajo de la cual aparece la palabra "Evitaluz", escrita en tipo de imprenta y en mayúsculas, la parte superior de las cuales es más clara que la parte inferior, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar persianas venecianas (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de febrero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 646.500 de 4 de junio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Secretario.

Panamá, 14 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Meyers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York,

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THERADERM

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar una preparación para el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de noviembre de 1947 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maggi, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Kempthal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ROSSINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será usada en el comercio de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio productos para preservar alimentos: carnes, extractos de carne, pescado; conservas de carne, vegetales y frutas; concentrados de sopas, vegetales, frutas, jugos de frutas, gelatinas; alimentos y conservas de preparación instantánea; huevos, leche, mantequilla, queso, margarina, aceite y grasa, comestibles;

café y sustitutos de café, té, azúcar, sirope, miel, harina, pastas alimenticias, condimentos, especias, salsas en forma líquida y sólida, sopas, cubos para sopas, condimentos para mejorar las sopas, boillons, cubitos de boillons, boillons granulados, vinagre, mostaza, sal; cacao, chocolate, confituras, pastelería, levadura, polvo para hornear; alimentos dietéticos, malta, helados.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 164264 de Suiza;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Larus * Brother Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ZERO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América —Productos de tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de junio de 1950, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa o envoltura que lleve la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número

554.655 de 12 de febrero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y Tesorero.

Panamá, 23 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLEETWOOD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América —Productos de tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de noviembre de 1936, en el comercio internacional desde 1944 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa en la cual parece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 509,946 de 17 de mayo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

ACRILAN

sola, tomada en sí mismo, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar mueblería, ebanistería, tapicería, colchonería y carpintería; artículos para decorar (de la Clase treceava (13ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de octubre de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agergado a la solicitud de registro de la marca "Acrlan" basada en el registro colombiano N° 34.473, de la misma compañía y que presentamos el 21 de septiembre de 1957.

Panamá, octubre 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WAXTRA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar barniz líquido para pulir y revestir suelos y otras superficies de madera, linóleo, caucho, corcho, mosaico, asfalto, concreto, cemento, composición, almáciga, margesita, marmolina, mármol, travertino, piedra, pizarra, y metal (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de junio de 1956, en el comercio internacional desde el 4 de enero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 645.273 de 14 de mayo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

ANTONIO MOSCOSO B.

El Secretario de Comercio.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un desodorante para uso doméstico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio inter-

nacional desde el 18 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 642.470 de 12 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Waxtra", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEDERCORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



subrayada, estando la letra W dentro de un óvalo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar forraje balanceado, alimento de suero de manteca para pollos, alimento para el ganado, alimento para cochinitos, alimento para cerdos, alimento para caballos, harina de alfalfa, salvado, avena, trigo negro, cebada, afrecho, alimento para escarbar, maíz, alimento para pollos, harina para terneros, harina de maíz, mijo de mijo, harina amarilla cilíndrica de primera calidad, maíz requetebrajado, harina de semillas de algodón, harina para lecherías, trigo, harina de linaza, maíz de kafir (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1903, en el comercio internacional desde principios de 1940 y desde el 12 de febrero de 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos por medio de etiquetas impresas o marbetes que se adhieren en las formas usuales a los sacos o paquetes contentivos del alimento, o estampando, imprimiendo o de otra manera grabando la misma directamente sobre los sacos o paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número

ro 139,893 de 22 de febrero de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años más en 1941; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de octubre de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EGA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cola (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 629,330 de 26 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 11 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trailmobile, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras mayúsculas



separadas por un diagonal y dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar remolques para carga, chasis para camiones, y partes estructurales de los mismos, (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de enero de 1953 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 6 de noviembre de 1953.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 583,453 de 8 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Neframid

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, particularmente un preparado diurético (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 7 de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 17 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Albiotic

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 3 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 642,008 de 26 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1° de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

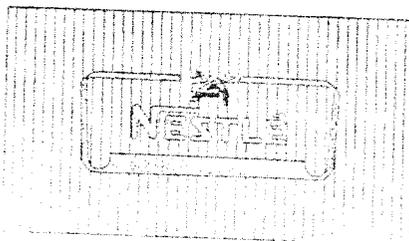
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Societe Des Produits Nestle, S. A., constituida y existente de conformidad con las Leyes de Suiza, y domiciliada en Vevey, Cantón de Vand, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular de fondo rojo conteniendo la palabra



en el centro y en su parte superior la representación de un nido y cuatro aves en su interior.

La marca ha sido usada en el país de origen y será usada en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir cacao, en bruto y elaborado, chocolates en barras, en láminas, en tabletas, en pañitos, en forma de bola y en polvo, confituras de chocolate, de espesor, con leche o con crema combinadas, con frutas variadas, con miel, con jarabes, con licores, con medicamentos y

otros diversos ingredientes; artículos de confitería y pastelería de toda clase.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de Suiza;
- b) Seis (6) etiquetas;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Cerelac".

Panamá, 14 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cintas grabadoras, piezas componentes y de repuesto para dichos artículos, y accesorios para dichos artículos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola sobre los productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de junio de 1953 y en el comercio internacional desde el 26 de agosto de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 623,978 de 27 de marzo de 1956, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

ACRILAN

sola, tomada en sí misma, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias vegetales, animales y minerales no comprendidas en otras clases, en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico (de la Clase tercera (3°) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de octubre de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Acrilan" basada en el registro colombiano N° 54,473, de la misma compañía, que presentamos el 21 de septiembre de 1957.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 11 años a partir del 8 de abril de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la conversión de hidrocarburos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 8 de abril de 1952 bajo Patente N° 2,592,403, expedida a favor de Socony Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York, que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América número 2,592 403 de 8 de abril de 1952.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991

Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Newth-Morris Box Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Florida, con sede en N° 2401 Liberty Street, en Jacksonville,

Estado de Florida, respetuosamente pedimos la patente de invención, por un período de quince (15) años de la invención que consiste en una cajeta de papel impermeable y completamente sellada para diversos usos, la cual describimos en todos sus detalles en la descripción adjunta y en los dibujos así mismo adjuntos, ambos en dos ejemplares. El inventor de esta cajeta impermeables, lo es el señor James W. Hazelwood, quien ha traspasado sus derechos a la sociedad cuya petición estamos presentando. Este invento está ya protegido en los Estados Unidos, bajo el N° 600258 de julio 26 de 1956, y las "cajas impermeables" están en uso en el comercio mundial. Se reclama su prioridad, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de agosto 20 de 1910. Presentamos: a) Poder y traspaso del inventor; b) Constancia del pago hecho por quince años (15); c) Dos ejemplares de la descripción del invento y sus dibujos ilustrativos de los varios procesos del mismo. Fundamento de Derecho: Artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo. Esta caja impermeable es plegadiza.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados de Panamá, y representantes de la Sociedad que solicita esta Patente.

Panamá, julio 24 de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un producto terapéutico, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 24 de octubre de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 617,921) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harold Buckwalter, Murray Arthur Kaplan y Alphone Pete* Grannatek, ciudadanos norteamericanos, y Químicos todos, domiciliados

el primero en Dawitt, Estado de Nueva York, y los otros en Syracuse, Estado de Nueva York, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Bristol Laboratories Inc, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A Art. 1988.

Panamá, 26 de julio de 1957.

Leiza, González-Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Simpson Timber Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, con sede en N° 1010 edificio White, ciudad de Seattle, (1) Condado de King, Estado de Washington, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba, N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, por un período de quince (15) años de la patente de invención, que consiste en "un proceso de elaboración de baldosillas acústicas y el producto respectivo". La invención fue hecha y llevada a cabo por don Allen Proudfigoo; Donald Keith Meissner; y Arthur Thomas Walton, quienes la cedieron a la Simpson Timber Company a cuyo nombre debe figurar la invención y su patente.

La invención ha sido ya pedida así mismo en los Estados Unidos, y la Simpson Timber Company es dueña de la misma, que figura bajo el N° 2,791,289 de mayo 22 de 1957. Tanto el proceso de elaboración de las baldosillas acústicas, como de la adaptación del producto al proceso, y sus variantes, considerados los diferentes productos, figuran en la descripción y en los dibujos que nos permitimos presentar y los cuales forman parte de esta Patente de Invención.

Presentamos con este escrito: a) Poder que se nos ha otorgado, tanto por los inventores, como por la Simpson Timber Company, a quienes ellos han cedido dicho invento; b) constancia del pago hecho al Estado por quince años (15) en la suma de \$75.00; c) dos ejemplares de la descripción del proceso, y los dibujos pertinentes, así mismo en dos ejemplares. Fundamento de

Derecho: Artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo.

Panamá, julio 6 de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 3 de enero de 1958, por el suministro de Medicinas para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de diciembre de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,
Luis Chandeeck.

AVISO

El Licenciado Eloy Benedetti, Abogado en ejercicio, haciendo uso del poder a él conferido por la Sociedad "Compañía Maderera Rosario S. A.", ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la celebración de un Contrato para la explotación de madera de valor comercial en los bosques nacionales que pueblan existir dentro de una zona ubicada en el Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, la cual se describe así:

"Partiendo desde el punto "A" situado en la confluencia de los ríos Diablo y Boquerón, se traza una línea de kilómetro y medio en dirección Norte 65 grados 30 minutos Oeste hasta llegar a un punto "B". Desde este último punto 20 kilómetros hacia el Sur, 23 grados 30 minutos Oeste hasta el punto "C". Desde este último punto 2 kilómetros y medio en dirección Sur 66 grados, 50 minutos Este hasta llegar a un punto "D". De este último punto se traza una línea en dirección Norte 23 grados 30 minutos Este hasta llegar al río Boquerón, de donde se sigue la línea sinuosa de dicho río hasta llegar al punto de partida "A". La zona así descrita tiene una área superficial de 5.600 hectáreas aproximadamente".

Se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata, puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la última publicación de este Aviso.

Panamá, 31 de octubre de 1957.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

L. 40325
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que el Señor Miguel J. Moreno Jr. varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Panamá, con ofi-

cinas en los Altos del edificio N° 10-11 de la Avenida Central, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2508, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas o de carburos gaseosos de hidrógeno, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, y localizada así:

Partiendo de un punto de tierra localizado en la parte más al Noreste del lado oriental de la bahía Tarpon en la orilla norte de la Isla de Colón, ubicado aproximadamente a una Latitud de 9°, 26', 42", Norte y a una Longitud de 82°, 16', 36" Oeste como aparece en el mapa (Chart 1384) publicado por la Oficina Hidrográfica de la Marina de los Estados Unidos. De ese punto en dirección norte a una distancia de cuatro mil ochocientos (4.800) metros y de allí Norte 37°, 15', Oeste por una distancia de quince mil seiscientos (15.600) metros, de aquí Sur 22° 45' Oeste por una distancia de siete mil doscientos (7.200) metros y de allí Sur 67°, 15' Este aproximadamente catorce mil ochocientos metros hasta la costa de la Isla de Colón y entonces de allí a lo largo de la costa de la Isla de Colón hasta el punto de partida.

Área: Once mil setecientos diez y seis (11.716 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión, a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que considere necesarios para las investigaciones geofísicas, a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de tres (3) años que especifica esta concesión, el área o áreas que desea retener o contratar para su exploración o explotación, las que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 3 de diciembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, del Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 42083

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Esther Villalaz de Caballero, mujer mayor de edad, maestra de escuela, panameña, casada, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Ovidio Ismael Caballero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 41882

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Claudio Ortiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1161.—David, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Claudio Ortiz desde el día 12 de julio de 1951 fecha en que ocurrió su defunción y

Heredero, sin perjuicio de terceros al menor Patrocinio Ortiz Pinto en su condición de hijo del causante.

Se ordena que comparezca ha estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.

(Ido.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Guillermo Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

David, 29 de noviembre de 1957.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 70987

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor José Reyes Suárez, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 15-360 y casado en 1950, ha solicitado que se le adjudiquen en propiedad definitiva, seis lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, las que en segunda se describen: Lote A, denominado Los Mangos, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos de José Reyes Suárez; con Angel Morales y Osvaldo Aizpurga; Este, con camino a Divalá y Oeste, con camino al Salao, con una superficie de sesenta y siete hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (67 Hect. y 4.000 m²); Lote B con denominación Potrero de Gariché, con doce hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados (12 Hect. y 3.500 m²); con los siguientes linderos: con Salvador Morano; Sur con la Chiriquí Land Company; Este, con camino al Salao, y Oeste, con el Río Gariché; Lote C, denominado La Caca, con una superficie de cuatro hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (4 Hect. con 5.600 m²); con los siguientes linderos: Norte, camino real al Panamá; con camino al Matajero; Este, con Adriano Jiménez, Leocadia Mitre y Fidellina Espinosa de López y Oeste, con camino al Matajero; Lote D, denominado La Casa, con una superficie de ochocientos veintinueve metros cuadrados (8.129 m²); con los siguientes linderos: Norte, con María Isabel Gómez, Beritina Carrasco y Felicia Aguilar; por el Sur, con camino al Panamá; Este, con Calle de la Chancleta y Oeste, con camino al Matajero; Lote E, con una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados (65 m²); con los siguientes linderos: Norte, con camino al Matajero; Sur, con Enrique Ortiz y Marcelino Mitre, y Oeste, con Calle La Chancleta; Lote F, con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados (35 m²); con los siguientes linderos: Norte, con Apolonia Alcaide; con camino al Panamá; Este, con Luis H. Riccio y Oeste, con Calle de La Chancleta.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fijó el presente Edicto en lugar visible en el tablero de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta

días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje por igual término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas, R. A. SAVAL.
El Inspector de Tierras y Bosques, J. D. Villarreal.

L. 70990
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 220-A

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Benavides, varón, mayor de edad, natural y vecino de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 61-1783, ha solicitado en compra a la Nación, el globo de terreno nacional denominado "La Zorra N° 2" ubicado en el Distrito de Soná y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte, Carretera Nacional de Soná a David;
- Sur, terreno de Fernando Armuelles;
- Este, terreno de Julián Peña, y
- Oeste, terreno de David García.

Tiene un área de treinta y una hectáreas con nueve mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados (31 Hect. 9363 m2.)

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se ordena fijar el presente Edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques por el término legal de treinta días hábiles, y otra copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se encuentre perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 35398
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 87

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isaias Adames, casado en 1936, en su nombre y en el de sus menores hijos, y Roberto Adames, soltero pero jefe de familia, en su nombre y en el de sus menores hijos, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores, mayores de edad, y cedulados bajo los números 55-689 y 61-5166, respectivamente, han solicitado de esta Administración para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Cuesta-Nevillo, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (59 Hect. 4000 m2.), y con los siguientes linderos:

- Norte, Mingo del Fila y terrenos nacionales;
- Sur Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de octubre de 1957.

El Administrador Provincial de Tierras,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc, J. A. Sanner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La fecha y hora para la audiencia oral se fijará en tiempo oportuno.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las dos de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONFIRMA:

En todas sus partes el auto apelado.

Corresponde al Tribunal inferior dictar las medidas conducentes a su ejecución.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hugo Antonio Casanova, de generales reconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por delito de Lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ... Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242 y residente en la Pensión Alfaro, calle 8ª N° 5-23, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Teo.

(fdo.) Darío González, (fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) Luis A. Carrasco M., (fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Eleazar Orozco, de generales desconocidos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Eleazar Orozco, cuyo paradero se desconoce, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y como se desconoce su paradero se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas necesarias.

Por resolución separada se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

mas Lara Guardia, panameño, de 29 años de edad, casado, comerciante, residente en calle Saucedo Lewis, casa N° 15, hijo de Vicente Lara y Natividad Guardia de Lara y con cédula de identidad personal N° 11-14799, y Ricardo Gaudiano, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en calle Estudiante, casa N° 18-118, casado, hijo de Prudencia Núñez y Francisco Gaudiano y con cédula de identidad personal N° 47-21972, por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del mismo Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954, y se decreta la detención de ambos enjuiciados, como también la de Orlando E. Vives.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia de esta causa se llevará a cabo a partir del día doce de septiembre del presente año a partir de las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan S. Urrutia R. Secretario'.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.
El Secretario, Juan E. Urrutia R.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Ignacio Huertas, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, sea por el delito de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día doce de septiembre del presente año a partir de las diez de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan E. Urrutia R. Secretario'.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Huertas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de Ignacio Huertas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.
El Secretario, Juan E. Urrutia R.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Marcelino Sanchez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal. La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Marcelino Sánchez, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y se decreta su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan E. Urrutia R. Secretario'.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marcelino Sánchez, so pena de ser juzgados por el delito que se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marcelino Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.
El Secretario, Juan E. Urrutia R.
(Tercera publicación)